



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. JOSE ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

20 DE MARZO DE 2021



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 4351

ACUERDO**CONTRALORÍA MUNICIPAL**

"2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA".

SUBDIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, SUBSTANCIACIÓN
Y PROCESOS INSTITUCIONALES.**EXP.PROC. ADM/044/2017-CM**

CERIFICACIÓN.- La suscrita Lic. Perla María Estrada Gallegos, Contralora Municipal del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, hago constar y certifico que: Habiendo expedido el oficio de notificación CM/SNSYPI/2063/ 2020, de fecha 18 de diciembre de dos mil veinte, a nombre del C. **José Luis de los Santos Moreno**; a través del cual se le notificó la resolución administrativa dictada el día dieciocho de diciembre del año dos mil veinte, dentro del procedimiento administrativo de responsabilidad **EXP.PROC.ADM/044/2017-CM**, instaurado en contra del mencionado en líneas anteriores, actuación de notificación que comenzó a surtir efectos a partir del día siguiente al en que fue realizada, siendo esto desde el día veintidós de diciembre de dos mil veinte al doce de enero de dos mil veintiuno, sin que se interpusiera recurso de revocación alguno dentro del plazo legal de quince días establecido en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco; **lo que se asienta para los efectos legales procedentes, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las 10:00 horas, del día veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno. Conste** -----



CONTRALORÍA MUNICIPAL

Lic. Perla María Estrada Gallegos**Contralora Municipal**

CONTRALORIA MUNICIPAL



CONTRALORÍA MUNICIPAL
"2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA".

SUBDIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, SUBSTANCIACIÓN Y
PROCESOS INSTITUCIONALES.

EXP.PROC. ADM/044/2017-CM

Acuerdo por el que se declara firme la resolución de dieciocho de diciembre de dos mil veinte.-----

Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco; siendo las 10:30 horas, del día veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno.-----

Visto.- El contenido de la certificación que antecede y el estado actual que guardan los autos de la presente causa administrativa, tomado en consideración que la resolución emitida por esta Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil veinte, fue notificada en legal y debida forma, no habiéndose presentado el recurso de revocación en el plazo previsto en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, ni tampoco fue recurrida ni impugnada por ningún otro medio legal dentro del plazo concedido, esta autoridad, en esta fecha tiene a bien emitir el siguiente:

-----**ACUERDO**-----

Primero.- Con fundamento en los artículos 81, fracción XIV y XV, y 223 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco vigente al momento de los hechos, 64 y 75 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos, en relación con los artículos 61, 64 y 74 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado; aplicados supletoriamente en términos del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; **se declara firme en todas y cada una de sus partes la resolución administrativa emitida con fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinte, por esta Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, dentro del presente procedimiento administrativo de Responsabilidad EXP. PROC. ADM/044/2017-CM y en consecuencia la misma ha causado ejecutoria;** por lo cual, dese de baja en el libro correspondiente, archívese el expediente administrativo de cuenta como asunto totalmente concluido y procédase a su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por lo que se procede a transcribir los puntos resolutivos:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Por los motivos expresados en los considerando **Sexto y Séptimo** de la presente Resolución, el servidor público **C. José Luis de los Santos Moreno, resultó ser administrativamente responsable** de las conductas que se le imputaron, consistentes en haber infringido el artículo 47, fracciones I, XXI y XXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.-----



AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

AA

A



CONTRALORÍA MUNICIPAL
"2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA".

SUBDIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, SUBSTANCIACIÓN Y
PROCESOS INSTITUCIONALES.

EXP.PROC. ADM/044/2017-CM

SEGUNDO.- En los términos de los Considerando **Sexto y Séptimo** de la presente Resolución y de conformidad con el artículo 53, fracción VI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, es procedente imponer al **C. José Luis de los Santo Moreno**, quien se desempeñó con la categoría de capturista y encargado del módulo del Hospital de la Mujer, dependiente de la Oficialía No.2 del Registro Civil del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, adscrito a la Coordinación de Desarrollo Político de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, una sanción consistente en **“Inhabilitación temporal por un periodo de seis meses para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público”**, contados a partir de que le surta efectos la respetiva notificación, a fin de disuadir en lo sucesivo conductas que infrinjan las leyes que rigen el servicio público y cumplir con los principios de **legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que lo rigen.** -----

TERCERO.- En términos de lo establecido en el resolutivo **SEGUNDO**, de la presente resolución y con fundamento en el artículo 64, fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, mediante oficio notifíquese la presente resolución de manera personal al ex servidor público **C. José Luis de los Santos Moreno**.-----

CUARTO.- En consecuencia a lo anterior se ordena, dar vista de la presente resolución, al Presidente Municipal, al Secretario del Ayuntamiento y Dirección General del Registro Civil del Estado de Tabasco, todas autoridades de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco.-

QUINTO.- Una vez quede firme la presente resolución, inscribase en el Registro Municipal de Servidores Públicos Sancionados, de conformidad con lo previsto en el artículo 68, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, aplicable en el presente procedimiento, y hágase del conocimiento mediante oficio de estilo acompañado de las constancias en copia certificadas a la Secretaría de la Función Pública del Estado, para su debida inscripción en Registro Estatal de Servidores Públicos Sancionados. -----

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 53, último párrafo de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos, una vez que haya quedado firme la presente resolución, previo oficio correspondiente, dirigido al titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno del Estado, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, los puntos resolutivos de la presente resolución por la que se determina la inhabilitación temporal por un periodo de seis meses al C. **José Luis de los Santos Moreno**. -----

AGIJA • ENERGIA



CONTRALORÍA MUNICIPAL

"2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA".

SUBDIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, SUBSTANCIACIÓN Y
PROCESOS INSTITUCIONALES.

EXP.PROC. ADM/044/2017-CM

SÉPTIMO.- Consecuentemente una vez que haya quedado firme la presente resolución, archívese el expediente como asunto legal y totalmente concluido. -----

OCTAVO.- De conformidad con los artículos 73, 121 y 128, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, hágase del conocimiento de las partes que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales; ello amén de que, cuando se presente una solicitud de acceso a la resolución o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal posición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello si la resolución solicitada, las pruebas o demás constancias contienen información considerada como reservada o confidencial.-----

Notifíquese y cúmplase.-----

Así lo resolvió, manda y firma la Contralora Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, Lic. Perla María Estrada Gallegos, asistida por el Subdirector de Normatividad, Substanciación y Procesos Institucionales de la Contraloría Municipal, Lic. Alfonso Reséndis Cortés, ante los testigos que al final firman y dan fe de lo actuado.-----

Así lo acuerdo, manda y firma la Contralora Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, Lic. Perla María Estrada Gallegos, asistida por el Subdirector de Normatividad, Substanciación y Procesos Institucionales de la Contraloría Municipal, Lic. Alfonso Reséndis Cortés, ante los testigos que al final firman y dan fe de lo actuado.

Lic. Perla María Estrada Gallegos,
Contralora Municipal.



Lic. Alfonso Reséndis Cortés,
Subdirector de Normatividad, Substanciación
y Procesos Institucionales.

TESTIGOS DE ASISTENCIA.

Lic. José Luis Caballero Osorio,
Jefe de Dpto. de Análisis Normativo.

CONTRALORIA MUNICIPAL

Lic. Yesica Alonso Toledo,
Auxiliar adscrita a la Subdirección de
Normatividad, Substanciación y Procesos
Institucionales de la Contraloría Municipal.



AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



CONTRALORÍA MUNICIPAL
"2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA".

CERTIFICACIÓN No. CM-SNSYPI-CER- 043/2021

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, SIENDO LAS 15:30 HORAS DEL DÍA DOCE DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, LA SUSCRITA, **CONTRALORA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, LIC. PERLA MARIA ESTRADA GALLEGOS**; DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 64, FRACCIÓN IV Y 97, FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, Y PARA LOS EFECTOS LEGALES HA QUE HAYA LUGAR: -----

----- **CERTIFICA** -----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE DOS (2) FOJAS ÚTILES, ES COPIA FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DEL ORIGINAL DEL **ACUERDO DE FECHA VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO**, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO **PROC.ADM.044/2017-CM**, DEL ÍNDICE DE ESTA CONTRALORÍA MUNICIPAL, DOCUMENTACIÓN QUE TUVE A LA VISTA Y QUE SE ENCUENTRA BAJO RESGUARDO DE LA SUBDIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, SUBSTANCIACIÓN Y PROCESOS INSTITUCIONALES DE ESTA CONTRALORÍA MUNICIPAL.-----




LIC. PERLA MARIA ESTRADA GALLEGOS
CONTRALORA MUNICIPAL.

CONTRALORÍA MUNICIPAL

No.- 4325

LIC. LEONARDO DE JESÚS SALA POISOT
NOTARIO PÚBLICO N° 32
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL
Villahermosa, Tab.

AVISO NOTARIAL DE RADICACIÓN TESTAMENTARIA

SEGUNDA PUBLICACIÓN

El suscrito licenciado LEONARDO DE JESÚS SALA POISOT, Notario Público Número Treinta y Dos, y del Patrimonio Inmueble Federal, con adscripción en el municipio de Centro, Tabasco, HAGO SABER: Para los efectos del artículo seiscientos ochenta del Código de Procedimientos Civiles del Estado, que mediante escritura número 7,139 siete mil ciento treinta y nueve, volumen 80 ochenta, del Protocolo abierto a cargo del Suscrito Notario, se radicó la Sucesión Testamentaria de la señora MARÍA YOLANDA DOMÍNGUEZ SOSA. Aceptando todas las disposiciones testamentarias sus herederos los señores KARLA BERENICE PÉREZ AGUILAR, JENNY GISELA DE JESÚS PÉREZ AGUILAR, GUSTAVO TRINIDAD PÉREZ AGUILAR y ELDA AGUILAR MARTÍNEZ; al mismo tiempo la señora KARLA BERENICE PÉREZ AGUILAR, aceptó y protesto el desempeño del cargo de Albacea Testamentario, expresando que procederá a formular el Inventario de los bienes de la sucesión.

Villahermosa, Tab., a 04 de Marzo de 2021.





No.- 4329

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

NYDIA EMILSEN JIMÉNEZ MANJARREZ

En el expediente número 545/2018, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por la licenciada SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, en su carácter de apoderada general de la sociedad mercantil denominada “BANCO MERCANTIL DEL NORTE”, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de NYDIA EMILSEN JIMÉNEZ MANJARREZ, en fecha dieciséis de octubre de dos mil veinte, se dictó un auto, que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. En razón de que mediante proveído de diez de agosto de dos mil veinte, fue reservado el oficio 739 signado por la licenciada MARIA GUADALUPE FILIBERTA CARREÑO BURGOS; por los motivos ahí asentados, y habiéndose cumplido, por tanto, provéanse como en derecho corresponda.

SEGUNDO. Se tiene por recibido el oficio de cuenta, signado por la licenciada MARIA GUADALUPE FILIBERTA CARREÑO BURGOS, Secretaría Conciliadora adscrita al Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de la Ciudad de México, en el que devuelve sin diligenciar el exhorto número 00311/2019, deducido de la presente causa, el cual se ordena agregar a los autos, y háganse las anotaciones en el libro de exhortos enviados que para tal fin se lleva en este Juzgado.

TERCERO. Se tiene por presente a la licenciada SANDRA RODRIGUEZ SUAREZ, apoderada general de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual señala para recibir notificaciones el correo electrónico: notificacionescif.ts@gmail.com, lo anterior de conformidad con el artículo 131 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Finalmente, y como lo solicita la ocursoante, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio de la demandada NYDIA EMILSEN JIMENEZ

MANJARREZ, así como en los diversos señalados en autos, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a la demandada NYDIA EMILSEN JIMENEZ MANJARREZ, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el de fecha veintinueve de octubre de dos mil dieciocho.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

En consecuencia, hágase saber a la demandada NYDIA EMILSEN JIMENEZ MANJARREZ, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de cinco días hábiles para que de contestación a la demanda planteada en su contra, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, KAREN VANESA PEREZ RANGEL, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

Inserción del auto de inicio de veintinueve de octubre de dos mil dieciocho

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, A VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto el contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentada la licenciada SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, con su escrito inicial de demanda y anexos, en su carácter de Apoderada General DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA “BANCO MERCANTIL DEL NORTE” S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, promueve juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de la ciudadana NYDIA EMILSEN JIMÉNEZ MANJARREZ, quien tiene su domicilio para ser notificados y emplazados a juicio en el lote 64, manzana 04, sector 2, actualmente marcado con número 114, del conjunto habitacional denominado “Los Nances” ubicado en la calle Samarcanda número 300 en el desarrollo urbano Tabasco 2000 Villahermosa, Tabasco; a quienes reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos A), B), C), D), E), F), G), H) e I) de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 2825, 2828, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. En consecuencia fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 de la Ley Procesal antes invocada, mediante atento oficio remítase copia certificada por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, para la debida inscripción, mismas

que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones ante el Registro Público.

Lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de Sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

CUARTO. Consecuentemente con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado a la parte demandada para que en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la misma, produzca la contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y oponga las excepciones, debiendo ofrecer en el mismo pruebas.

Asimismo que deberá señalar domicilio en esta ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones ya que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Por otro lado, se requiere, para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad depositario, y de aceptarla, hágase saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos y accesorios que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo y para el caso de que la diligencia no se entendiere directamente con el deudor, requiérase para que en el plazo de tres días hábiles, siguientes a la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hacen esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una CONCILIACIÓN JUDICIAL que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas

de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

SEXTO. La actora señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en el despacho marcado con el número 118 de la cerrada de Ernesto Malda, colonia José N. Roviroso de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados SERGIO ALBERTO AGUILAR FERNÁNDEZ, JUAN AGUSTÍN RODRÍGUEZ SUÁREZ, ADA MILAGROS LURIA RUEDA, LUZ MARÍA TORRES TORRES, KARINA JIMÉNEZ DE LA CRUZ y a los pasantes en Derecho ROGER ÁVALOS DE LA CRUZ, PAMELA DE LA CRUZ GARCÍA, ADRIÁN ESTEBAN BRAMBILLA ARIAS Y JOSÉ ANDRÉS GARCÍA GARCÍA, de conformidad con el numeral 138 del código procesal de la materia.

SÉPTIMO. En cuanto a las pruebas que ofrece la parte actora, se reserva proveer sobre su admisión para el momento procesal oportuno.

OCTAVO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOVENO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA ROSALINDA SANTANA PÉREZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO, CON QUIEN ACTUA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON “TABASCO HOY”, “NOVEDADES”, “PRESENTE” O AVANCE”, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL



LICENCIADO JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO





No.- 4330

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO

EDICTOS

C. ÁNGEL MADRIGAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 285/2019, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, PROMOVIDO POR JOSÉ DEL CARMEN VIDAL AVALOS, EN CONTRA DE ÁNGEL MADRIGAL, **OCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO Y VEINTINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, SE DICTARON UN AUTO DE INICIO Y UN PROVEÍDO, MISMOS QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO. A OCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).

VISTOS; La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado al licenciado RAÚL DE LA CRUZ JIMÉNEZ, Abogado Patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, solicitando el emplazamiento del demandado ÁNGEL MADRIGAL, a través de edictos, mismo que se agrega a los autos para los efectos legales correspondiente.

Segundo. Como lo solicita el abogado patrono y toda vez que en los informes que obran en autos, rendidos por diversas dependencias, señalando que el domicilio que se localizó del demandado ÁNGEL MADRIGAL, en la base de datos del Instituto Nacional Electoral, se ubica en calle sin nombre, manzana 33, lote 03, localidad Manicero, kilómetro 55, del municipio de Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo, girándose el exhorto número 014/2020, al Juez Civil o Familiar en turno de aquella jurisdicción, mismo que fue devuelto sin diligenciar tal y como se advierte de la constancia actuarial de fecha catorce de febrero del dos mil veinte, visible a foja 95 de autos, en el cual tampoco fue posible localizar al citado demandado, por ello, y tomando en cuenta que las dependencias a las cuales les fue solicitado los informes correspondiente, no aportaron mayor dato; se presume que dicha persona es de domicilio ignorado; por tanto y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, notifíquese y emplácese a juicio al demandado ANGEL MADRIGAL, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en el Estado de Tabasco, tales como "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de fecha veintinueve de marzo del dos mil diecinueve, así como el presente proveído; haciéndole saber que quedan a

su disposición en este Juzgado ubicado en calle Limón Esquina Naranjos sin número, Infonavit Loma Bonita, de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, las copias de la demanda interpuesta y de sus anexos, para que pase a recibirlas dentro del término de **cuarenta días hábiles** siguientes a la fecha en que le surta efectos la notificación respectiva, que será a partir del día siguiente de haberse hecho la última de las publicaciones ordenadas, y vencido dicho plazo, empezará a correr al día siguiente, al término concedido para contestar la demanda planteada en su contra, y oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas. Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, será declarado en rebeldía y las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, como lo disponen los numerales 136, 228 y 229 del citado ordenamiento legal.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **SARA CONCEPCIÓN GONZÁLEZ VÁZQUEZ**, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL **KAREN VANESA PÉREZ RANGEL**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

AUTO DE INICIO 29 DE MARZO 2019.

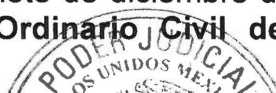
Auto de inicio

H. Cárdenas, Tabasco, a Veintinueve de marzo del año dos mil diecinueve.

En el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de procedimientos civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentado al ciudadano **José del Carmen Vidal Avalos**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: (04) Recibos de Luz, en original, (01) recibo de agua potable, (01) Plano de predio, en original, (02) Constancia de Radicación del Delegado Municipal, en original, (01) Convenio de compra venta, (01) copia de la credencial de elector, (01) plano del predio a nombre de José del Carmen Vidal Avalos, en original, (01) copia certificada de escritura pública número 4686 de fecha cinco de septiembre de 1992, (01) copia certificada de escritura pública número 5685 de fecha veintisiete de diciembre de 1999, y (02) traslados copia simple; promoviendo juicio **Ordinario Civil de Usucapión**, en contra del ciudadano **Ángel Madrigal**.



2.- Fundamentación y Motivación.

De conformidad con los artículos 924, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942 del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 214, 215, 217 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

3.- Se ordena girar oficios

Ahora bien, del escrito inicial de demanda, se advierte que el promovente José del Carmen Vidal Avalos, refiere que desconoce el domicilio del demandado **Ángel Madrigal**, y para efectos de que esta autoridad Judicial cuente con un domicilio en el que se emplace a juicio al demandado de referencia, se ordena **girar oficios** a la Empresa Teléfonos de México, a la Secretaría de Seguridad Pública, al INE (Instituto Nacional Electoral), CEAS, (Comisión Estatal de Agua y Saneamiento), a la Subdirección de Catastro de esta ciudad y a la Comisión Federal de Electricidad, todos con domicilios ampliamente conocidos en esta ciudad; Asimismo al Instituto Mexicano del Seguro Social, a la Fiscalía de Justicia del Estado de Tabasco, para los efectos de que informen a esta autoridad, si en esas dependencias tienen registrado el domicilio actual del ciudadano **Ángel Madrigal**, de quien reclama las prestaciones que menciona en su escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren, por lo que se reserva ordenar su emplazamiento hasta en tanto se dé cumplimiento a lo anterior.

4. Se reserva girar oficios.

Se reserva de elaborar los oficios antes mencionado hasta en tanto se proporcione el **R.F.C. y CURP** del demandado **Angel Madrigal**, en virtud que es un requisito indispensable solicitado por las dependencias, para evitar proporcionar información errónea por posibles homonimias, por lo que se le requiere al promovente a dar cumplimiento a lo antes mencionado, en término de **cinco días hábiles** contados al día siguiente que le sea previamente notificado el presente proveído.

5.- Pruebas.

En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reserva proveer respecto a su admisión y desahogo para el momento procesal oportuno.

6.- Domicilio Procesal y Personas Autorizados.

Se tiene a la promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la Casa marcada con el número

03 de la cerrada San Antonio esquina Limón de la Colonia El Toloque de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, autorizando para tales efectos, a los Licenciados **Raúl de la Cruz Jiménez y/o Asunción Velázquez Sánchez y/o José LUIS Olvera Pérez, Marco Antonio Rodríguez Gómez**, lo anterior conforme a los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

7.- Designación de abogado patrono.

Téngase a la promoviente designando como **abogados patronos** a los Licenciados **Raúl de la Cruz Jiménez y/o Asunción Velázquez Sánchez**, a quienes se les reconoce en autos dicha personalidad por cumplir con la inscripción de su cédulas en los libros y registros con que cuenta este juzgado para tal fin, lo anterior de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

8.- Conciliación.

Ahora bien, es importante informar que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación y con fin de no violar el principio constitucional establecido en el numeral 17 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia pronta y expedita, en relación con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, en el que se encuentra contemplada la figura de "**La Conciliación Judicial**", la cual es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y horas hábiles.

9.- Uso de datos personales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Martha Eugenia Orozco Jiménez**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de H. Cárdenas, Tabasco, México, ante la Primera Secretaria Judicial de Acuerdos Licenciada **Lucrecia Gómez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RÚBRICAS.- - - -

- - - LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS Y FINES INSERTADOS. DADO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO. A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

 SECRETARIA JUDICIAL
LICDA. KAREN VANESA PÉREZ RANGEL.



No.- 4331

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO**C. ELSY NURY HERNÁNDEZ MORALES**

Presente.

En el Incidente de Prescripción de Ejecución de Sentencia Definitiva, deducido del expediente número **373/2011**, relativo al Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **CECILIA GARCÍA TORRES**, en contra de la ciudadana **ELSY NURY HERNÁNDEZ MORALES**, en fecha trece de marzo de dos mil veinte, se dictó un proveído que a la letra establecen:

AUTO

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Como está ordenado en el principal y con fundamento en los artículos 400 y 401 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como de los numerales 2390, 2391, 2392 y 2395 del Código Civil en el Estado, se ordena dar entrada al Incidente de PRESCRIPCIÓN DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEFINITIVA, promovido por la Ciudadana *CECILIA GARCÍA TORRES*, demandada Incidentista, por cuerda separada unido al principal, debiéndose correr traslado a la parte incidentada *ELSY NURY HERNÁNDEZ MORALES*, en su domicilio ubicado en la *CALLE AQUILES SERDÁN NUMERO 218, COLONIA GIL Y SAENZ DE ESTA CIUDAD CAPITAL*, para que dentro del término de TRES DÍAS hábiles, siguientes al que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga, advertido que de no hacerlo así, se le tendrá por perdido ese derecho.

SEGUNDO. Así también se requiere a la incidentada *ELSY NURY HERNÁNDEZ MORALES*, para que dentro del mismo término que se le otorga para desahogar la vista del incidente, señale domicilio para los efectos de oír, recibir citas

y notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se le harán por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

AUTO

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A TRECE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Como lo solicita la incidentista **CECILA GARCÍA TORRES**, en su escrito de cuenta, y por las manifestaciones que hace al respecto, se ordena notificar de nueva cuenta a la C. **ELSY NURY HERNÁNDEZ MORALES**, el auto de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, así como el presente proveído; por medio de **EDICTOS** que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico Oficial Del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, para que comparezca ante este juzgado a ***recoger las copias del traslado***, dentro del término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, **en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el termino concedido para recoger las copias del traslado** o a partir del día siguiente de que las reciban si comparece antes de que venza dicho término, haciéndole saber además que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijadas en los estrados del juzgado, con fundamento en el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Queda a cargo de la parte demandada comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a **ELSY NURY HERNÁNDEZ MORALES**, y que en ellos se incluya el auto de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecisiete y este proveído, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

TERCERO. Para lo cual se le concede a la parte demandada, un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, para que comparezca ante este juzgado a realizar los trámites de los edictos, asimismo se le hace saber que una vez recibidos dichos edictos se le concede igual término para que en caso de encontrar errores haga devolución de los mismos para efectos de subsanarlos, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco...”

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada **NORMA EDITH CÁCERES LEÓN**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial De Centro, Tabasco, México, ante la secretaria judicial licenciada **SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación en un Diario de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por UNA SOLA VEZ; se expide el presente edicto con fecha **ocho de octubre de dos mil veinte**, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ.

PRH



No.- 4332

ESPECIAL JUICIO DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número 602/2011, se dio trámite al ESPECIAL JUICIO DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIO, promovido por los LICDOS. ROGER DE LA CRUZ GARCIA Y SANDRA RODRIGUEZ SUAREZ, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Sociedad Mercantil denominada "BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de los señores MARCOS ENRIQUEZ SÁNCHEZ MIRANDA y ROSA ISHELA ROSALES HERNÁNDEZ, en su calidad de "Acreditados"; en fecha tres de febrero del dos mil veintiuno, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; TRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentada la licenciada SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, en el que adjunta dos ejemplares del periódico oficial del Estado de Tabasco, de fechas dieciséis y veintitrés de enero del año en curso, mismos que se ordena glosar a los autos para que obren conforme a derecho corresponda.

SEGUNDO. Asimismo, como lo peticiona la ejecutante, de conformidad con los artículos 433, 434, 435, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en SEGUNDA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, el inmueble hipotecado que a continuación se describe; con rebaja del 10% del valor comercial que le fue asignado:

Predio urbano, marcado como lote número 1, manzana 31, ubicado en la calle León, del Fraccionamiento de Interés social denominado Estrellas de Buenavista Segunda Etapa, de la Ranchería Buenavista Primera Sección de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una



superficie de terreno de 111.08 m² y con superficie construida 113.76 metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al Norte 7.00 metros con calle León; al Sur 7.81 metros con lote 29; al Este 15.00 metros con lote 2, y al Oeste 15.02 metros con Avenida Osa Mayor; documento inscrito en el Registro de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, con fecha veintiocho de febrero de dos mil seis, bajo el número 2799 del libro general de entradas a folios del 19299 al 19304 del libro del de duplicados volumen 130, predio 168302, folio 02.

Inmueble al que se fija un valor comercial de \$1,319,600.00 (UN MILLON TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y será postura legal la que cubra el valor asignado, menos la rebaja del 10% de dicha cantidad, esto es la cantidad de \$1,187,640.00 (UN MILLO CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); tal como lo establece el artículo 436 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual, cuando menos, del diez por ciento en efectivo, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por dos veces de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en segunda almoneda, las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

La fecha antes señalada para el desahogo de la audiencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo

con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173”.

QUINTO. Finalmente, se tienen por recibidos los oficios de cuenta, suscritos por la doctora en derecho MARÍA ISABEL SOLÍS GARCÍA, Jueza Primero Familiar de Centro, Tabasco, la licenciada ALEXANDRA AQUINO JESÚS, Encargada del Despacho del Juzgado Segundo Familiar de esta Ciudad y por la doctora en derecho LORENA DENIS TRINIDAD, Juez Tercero Familiar de esta municipalidad, en los que informan la fijación del aviso remitido por esta autoridad, mismos que se ordena glosar a los autos para los efectos legales conducentes.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORTES, QUE CERTIFICA Y DA FE.....”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE AMBAS PUBLICACIONES, UN LAPSO DE SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIUNO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO FRANCISCO JAVIER LOPEZ CORTES



No.- 4338

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número **109/2008**, relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por el Licenciado **AGUSTIN CRUZ DOMINGUEZ**, en su carácter de Endosatario en Procuración de la ciudadana **MARIA DE LOURDES MORALES MORALES**, en contra de la ciudadana **JOSEFINA MENDEZ LEON**; en cinco de marzo de dos mil veintiuno y veinticinco de febrero de dos mil veintiuno y cinco de marzo de dos mil veintiocho, se dictó un auto, mismo que copiado a la letra establecen:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto; lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Visto el estado procesal que guardan los presente autos, y toda vez que en el punto tercero del auto de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, se acordó su fundamentación con el **Código de Comercio en vigor**, siendo este aplicable al caso, aclaración que se hace de conformidad con el artículo 1055 fracción VIII del Código de Comercio aplicable al caso.

SEGUNDO. En consecuencia, insértese el presente proveído al auto de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiuno.

Notifíquese estrados y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada en Derecho **Norma Alicia Cruz Olán**, Jueza Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial, Licenciada **Natividad del Carmen Morales Juárez**, quien certifica y da fe..."

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.



Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

Primero. Se tiene por presentado al ciudadano **José Luis Aguilera Zapata**, cesionario de los derechos litigiosos del presente asunto, con el escrito de cuenta, en consecuencia, y como lo solicita y toda vez que los avalúos emitidos por los ingenieros **Pascual Domínguez Ramos**, perito en rebeldía de la parte demandada y el ingeniero **José Felipe Campos Pérez**, perito designado por la parte actora, no fueron objetados por las partes, se aprueban para todos los efectos legales a que haya lugar y se toma como base el emitido por el ingeniero **José Felipe Campos Pérez**, perito designado por la parte actora, por ser el de mayor valor, sin que ello implique discordancia alguna entre el emitido por el perito de la parte demandada, ya que la diferencia es mínima.

Por lo tanto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en vigor, en relación con los numerales 469, 472 y 475 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, se ordena sacar a pública subasta, en **segunda almoneda** y al mejor postor el inmueble embargado propiedad de la demandada **JOSEFINA MÉNDEZ LEÓN**, consistentes en:

* **Predio rústico y construcción**, ubicado en la Ranchería Ixtacomitán del municipio de Centro, Tabasco, el cual tiene una superficie de 321.75 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte: 16.50 metros con calle de acceso; al Sur: 16.50. metros con callejón de acceso; al Este 19.50 metros Florencio Méndez Castro; al Oeste 19.50 metros con Florencio Méndez Castro; inscrito en el Instituto Registral del Estado, bajo el folio real 116164, número de predio 161933 del folio 233 del libro Mayor volumen 639, el cual adquirió JOSEFINA MENDEZ LEÓN mediante acto de compraventa como consta en escritura pública número 56, dicho instrumento público fue inscrito bajo el número 1841 del libro general de entradas a folios del 11536 al 11538 del Libro de Duplicados Volumen 127.

Sirviendo de base para esta segunda almoneda la cantidad de \$981,000.00 (novecientos ochenta y un mil pesos 00/100 m.n.), cantidad que se obtiene de aplicar la rebaja del 10% (diez por ciento) al monto de **\$1,090,000.00 (un millón noventa mil pesos 00/100 M.N.)**, que es el valor comercial actualizado por el ingeniero **José Felipe Campos Pérez**, perito valuador de la parte actora, lo anterior por tratarse de la segunda almoneda conforme lo dispuesto en el artículo 1412 del Código de Comercio en vigor.

Segundo. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta que para poder intervenir en ella deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicada en Avenida Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1411 del Código de Comercio en vigor, anúnciese la venta por tres veces dentro del término de nueve días, en el Periódico Oficial del

Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, ordenándose expedir los edictos y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos en convocación de postores o licitadores; en el entendido que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero el noveno, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo ya que su publicación de otra forma reduciría la oportunidad de los terceros extraños a juicio que pudieran interesarse en la adquisición proporcional del bien, para enterarse de la diligencia, y de que pudieran prepararse adecuadamente para su adquisición.

Se hace saber a las partes, así como a los postores o licitadores, que la subasta tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las **DOCE HORAS DEL TRECE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO** y no habrá prórroga de espera.

Cuarto. Finalmente, atentos al principio dispositivo que rige los juicios mercantiles, se hace saber al ejecutante que deberá comparecer ante esta autoridad a realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los avisos y edictos en mención, en el entendido que queda a su cargo la publicación correspondiente.

Quinto. Atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 1065 del Código de Comercio reformado, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones -en el citado medio de difusión- se realice en ese día.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Norma Alicia Cruz Olán**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial licenciada **Natividad del Carmen Morales Juárez**, que autoriza y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación, por tres veces dentro del término de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, expido el presente en fecha **ocho de marzo de dos mil veintiuno**, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO
E.S.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. NATIVIDAD DEL CARMEN MORALES JUÁREZ.



No.- 4339

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

PRESUNTOS HEREDEROS: MIGUEL HUMBERTO, REYNA, PRIMAVERA, CONCEPCIÓN, PATRICIA DEL CARMEN y CECILIA GUADALUPE DE APELLIDOS TIUL RAMAYO.

DOMICILIO: IGNORADO.

Que en expediente **148/2018**, relativo al juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL EXTINTO SERGIO TIUL SANTO, PROMOVIDO POR MANUELA MORALES CORREA**, en fecha dieciséis de febrero del año actual, se dictó un acuerdo el cual copiado a la letra dice :

CUENTA SECRETARIAL. En dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, el secretario judicial acuerda con el escrito signado por la ciudadana **MANUELA MORALES CORREA**, recibido en la oficialía de partes interna de este H. Juzgado en fecha diez del mismo mes y año. Conste.

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

ÚNICO. Por presentada a la ciudadana **MANUELA MORALES CORREA**, **parte actora** en el presente juicio, con su escrito de cuenta, por dando contestación al requerimiento hecho en auto de fecha cinco de febrero del año actual, manifestando que por problemas de enfermedad y que falleció su padre no pudo realizar el trámite de los edictos ordenado en autos, por lo que como lo solicita, **se ordena realizar nuevamente los edictos** ordenados en el punto **cuarto** del auto de inicio de fecha trece de febrero del año dos mil dieciocho.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **NORMA LETICIA FELIX GARCÍA**, Jueza Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciado **ADIEL RAMOS ZAMUDIO**, con quien actúa, certifica y da fe.

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA TRECE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO:

AUTO DE INICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A TRECE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

Visto. Lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana **Manuela Morales Correa**, con su denuncia de cuenta y documentos anexos reseñados en la cuenta secretarial de este auto; con los que promueven el **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes del extinto **Sergio Tiul Santo**, quien falleció el día veintisiete de agosto del dos mil catorce, a consecuencia de parte I A) infarto agudo de miocardio 3 horas, parte II A) diabetes mellitus 2 20 años, teniendo como último domicilio el ubicado en callejón Blancas Mariposas s/n, Ranchería Gaviotas Sur, sector monal, de esta Ciudad.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1340, 1341, 1342, 1655 1662, 1724, y demás relativos del Código Civil y 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 79, 82, 616 fracción II, 617, 618, 619, 620 fracción I, 621, 624, 639, 640, 641, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y hágase del conocimiento del Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, para la intervención que en derecho le compete.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 640 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio** y a la **Directora del Archivo General de Notarías**, para que informe si en esa dependencia a su cargo se encuentra depositada alguna disposición testamentaria otorgada por el de cujus **Sergio Tiul Santo**, quien falleció el día veintisiete de agosto del dos mil catorce, a consecuencia de parte I A) infarto agudo de miocardio 3 horas, parte II A) diabetes mellitus 2 20 años, teniendo como último domicilio el ubicado en callejón Blancas Mariposas s/n, Ranchería Gaviotas Sur, sector monal, de esta Ciudad.

Haciéndole saber a la denunciante que la búsqueda y expedición del informe será previo pago de los derechos correspondientes, a costa del interesado, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 21, 54, 73, 74 y 75 de la Ley de Hacienda del estado de Tabasco; 57 fracciones V y VI del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco y 24 fracción XV del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

De igual forma se solicita busquen la información petitionada en la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), a la cual tienen acceso y se rinda el informe al respecto.

CUARTO. En virtud, de las manifestaciones hechas por la denunciante, en su escrito que se provee, respecto a que desconoce donde pueden ser localizado los presuntos herederos Miguel Humberto, Reyna, Primavera Concepción, Patricia del Carmen y Cecilia Guadalupe de apellidos Tiul Ramayo, ni sabe el paradero de los antes mencionados, por lo que ante tales manifestaciones; se ordena notificar la radicación del presente asunto a los presuntos herederos Miguel Humberto, Reyna, Primavera Concepción, Patricia del Carmen y Cecilia Guadalupe de apellidos Tiul Ramayo, por medio de un edicto que se publicará en un diario de los de mayor circulación y en el periódico oficial; además se fijará en la puerta de este Juzgado, lo anterior en términos del artículo 636 del Código Procesal Civil en vigor, por lo que requiéraseles, para que dentro del término de **CINCO DIAS HABILES**, contados al día siguiente en que se realice la última publicación, acredite su entroncamiento con el autor de la presente sucesión **Sergio Tiul Santo**, de igual forma deberán señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de la lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, conforme el numeral 136 del Código procesal Civil en vigor.

QUINTO. Se reserva de señalar fecha para la junta prevista por el artículo 640 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hasta en tanto se de cumplimiento al punto que antecede.

SEXTO. Se tiene como domicilio de la parte promovente para oír y recibir citas, notificaciones y documentos el ubicado en la oficina de la defensoría pública adscrita a este H. Juzgado, y autorizando para tales efectos a la defensora pública licenciada **Erika Sánchez Sánchez**, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código Procesal Civil en Vigor.

SÉPTIMO. De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

OCTAVO. Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA . Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847..."

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Asunción Frías Ovando**, Encargada del despacho por ministerio de ley del juzgado quinto familiar de Primera Instancia del primer Distrito Judicial de centro, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciado **Abraham Guzmán Reyes**, que autoriza, certifica y da fe.

SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS DIECISÉIS (16) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, PARA LOS EFECTOS DE **PUBLICARSE TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ASI COMO EN LA PUERTA DE ESTE H. JUZGADO.**



Jgjm.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

LÍC. ADIEL RAMOS ZAMUDIO.

No.- 4350

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO SEIS**M.D. VÍCTOR MANUEL LÓPEZ CRUZ
TITULAR****LIC. JORGE ALFONSO PRIEGO BEREZALUCE
ADSCRITO****AVISO NOTARIAL**

HAGO SABER: Que por Escritura Pública Número **(12,176) DOCE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS**, Volumen **(306) TRESCIENTOS SEIS**, de fecha uno de septiembre de dos mil veinte, se radicó en esta Notaría Pública Número Seis, el juicio sucesorio testamentario a bienes de la extinta señora **GLORIA ELENA MEDINA REYNÉS**. Las señoras **MARÍA GUADALUPE MEDINA REYNÉS** y **MARTHA ALICIA MEDINA REYNÉS** y los señores **JOSÉ ULISES MEDINA REYNÉS** y **CÉSAR ANTONIO MEDINA REYNÉS**, aceptaron la herencia instituida en su favor, así mismo la señora **MARTHA ALICIA MEDINA REYNÉS** aceptó el cargo de Albacea de dicha sucesión, manifestando que va a proceder a formar el inventario y avalúo de los bienes de la herencia.


**VÍCTOR MANUEL LÓPEZ CRUZ
NOTARIO PÚBLICO TITULAR**

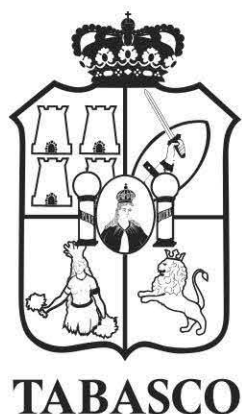
Av. Campo Sitio Grande, casa 8, Esquina Av. Campo Samaria, Fracc. Carrizal, Tabasco 2000, Villahermosa,
Centro, Tabasco.

Tel. (993) 3162216 y 3570755

e-mail: notaria6centro@hotmail.com

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 4351	ACUERDO EXP . PROC. ADM/044/2017-CM.....	2
No.- 4325	NOTARIO PÚBLICO No. 32 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL. Villahermosa, Tabasco Segunda Publicación.....	7
No.- 4329	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 545/2018.....	8
No.- 4330	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 285/2019.....	14
No.- 4331	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 373/2011.....	19
No.- 4332	ESPECIAL JUICIO DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIO EXP. 602/2011.....	22
No.- 4338	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 109/2008.....	25
No.- 4339	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 148/2018.....	28
No.- 4350	NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO SEIS. Villahermosa, Tabasco.....	31
	INDICE.....	32



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: ybqQBcBw3Wfehl3wm3DiRhyT93fy1uFNbgOyPQEWOUDDFBbaKQktQwIWge9wz+ODVYwm8p0O10kA0gbK7oMlpjByYZ88pskg+82D3biTRtqH8d4fIPZDeOOZsVpe2IZGViNsd32RZV486iSp1Ga+cmrIZbhniMd mFocvk+Ond8K/vxxwhPzOqmP6jMLQcJpfHF0ncU1YppzHpzg7QQT46Y6YfS0s6ocU1D2VNAsQis/ZM+P9kKE2R18st/kiAaWVN4ncTfXBowxSETTEZshWllc1BZLGQl4JaKBNGfFwxn5QPMUNd+IBfnRWbHu+JklBEqF7JxvyJf7JVnuCmMu/hg==